

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA



03807 Sec:2 C-Dist:X / 1  
 PRESIDENCIA DE LA NACION  
 SECR. LEGAL Y TECNICA  
 25 DE MAYO 459 P.P.9  
 CAPITAL FEDERAL 1002

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1990

AÑO XCVIII

### Nº 26.950

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el F  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación  
y por comunicados y suficientemente circulados dentro  
de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

#### SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

#### DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales  
y

Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172  
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



#### DECRETOS

#### JUSTICIA

#### Decreto 1542/90

Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 60.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la Ley nº 23.640, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrese JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 60, a la señora doctora Alicia Noemi PUCCIARELLI (L. C. nº 6.363.836).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

#### JUSTICIA

#### Decreto 1543/90

Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 40.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrese JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 40, al señor doctor Juan Andrés RUIZ DIAZ (Mat. nº 4.319.025).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

#### JUSTICIA

#### Decreto 1544/90

Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrese JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 2, al señor doctor César Osiris LEMOS (D. N. I. nº 4.520.961).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

#### JUSTICIA

#### Decreto 1545/90

Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal Juzgado Nº 7.

Bs. As., 10/8/90

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ADHESIONES OFICIALES</b>		Decreto 1545/90	
Res. 234/90-ENATUR		Nómbrense Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 7.	1
Res. 235/90-ENATUR	5	Decreto 1547/90	
Res. 236/90-ENATUR	5	Nómbrense Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y Juez Federal de Primera Instancia de San Luis.	2
Res. 237/90-ENATUR	5	Decreto 1548/90	
Res. 238/90-ENATUR	5	Nómbrense Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 94.	2
Res. 241/90-ENATUR	5	Decreto 1549/90	
<b>ARANCELES</b>		Designase, en carácter de Subrogante y mientras dure la ausencia de su titular, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.	2
Res. 246/90-SSAGP	6	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
Res. 253/90-ENATUR	4	Res. 823/90-ME	
<b>FUERZAS DE SEGURIDAD</b>		Excepciónase a la Subsecretaría de Industria y Comercio de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.	7
Decreto 1565/90		<b>MULTAS</b>	
Res. 1692/90-INSSJP	2	Res. 235/90-SSAGP	
<b>IMPUESTOS</b>		Actualizanse los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes Nros. 17.394, 18.073 y 20.418.	5
Res. 44/90-SSFP	4	<b>PRODUCTOS HORTICOLAS</b>	
Res. 1692/90-INSSJP	7	Res. 212/90-SSAGP	
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>		Autorízase la emisión de certificados de calidad de los citados productos que se destinen a la exportación.	4
Res. 1692/90-INSSJP	7	<b>PROMOCION INDUSTRIAL</b>	
<b>JUSTICIA</b>		Decreto 42/90-SSFP	
Decreto 1542/90	1	Declarase a la firma Bak-Plastic Italo Argentina S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de bienes de capital.	3
Decreto 1543/90	1	<b>SANIDAD VEGETAL</b>	
Decreto 1544/90	1	Res. 244/90-SSAGP	
Decreto 1545/90	1	Normas a que deberán ajustarse la elaboración, inscripción y comercialización de fertilizantes y enmiendas.	6
		<b>SEMILLAS</b>	
		Res. 241/90-SSAGP	
		Revógase la Resolución nº 206/89-ex SAGP.	6
		<b>SERVICIO EXTERIOR</b>	
		Decreto 1582/90	
		Convócase a un funcionario al Servicio Activo.	2
		<b>SUBSIDIOS</b>	
		Decreto 1559/90	
		Acuérdase un subsidio a la Federación Argentina de Deportes sobre Sillas de Ruedas.	2
		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
		Nuevos	8
		Anteriores	12

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL al señor doctor Nicanor Miguel Pedro REPETTO (Mat. n° 4.406.252).

**Art. 2º** — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL -JUZGADO N° 7- al señor doctor Héctor Carlos ACUÑA (D. N. I. n° 6.659.778).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## JUSTICIA

Decreto 1547/90

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y Juez Federal de Primera Instancia de San Luis.

Bs. As., 10/8/90

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA al señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ (D.N.I. n° 6.819.742).

**Art. 2º** — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, al señor doctor Raúl Alberto FOURCADE (Mat. n° 7.669.695).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## JUSTICIA

Decreto 1548/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado N° 94.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 94, que se integra con la Secretaría n° 11 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 6, a la señora doctora Ana María CAPOLUPO de DURANONA Y VEDIA (L.C. n° 4.612.792).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## JUSTICIA

Decreto 1549/90

Designase, en carácter de Subrogante y mientras dure la ausencia de su titular, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado N° 6—.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el expediente n° 76.152/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 258/90 de fecha 3 de abril de 1990, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, concedió licencia sin goce de haberes a partir del 1º de febrero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1991, a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6 de la Capital Federal, doctora Ana María Rosa BRILLA de SERRAT.

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 13 —de la ley 18.464— t.o. decreto 2700/83, corresponde convocar a un magistrado jubilado o retirado para subrogar al titular.

Que de la nómina obrante a fs. 3 el doctor Juan Carlos SMITH, requerido a tal efecto reúne las condiciones que la ley exige y ha manifestado su conformidad para actuar en tal carácter.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO N° 6—, en carácter de Subrogante y mientras dure la ausencia de su titular, al señor doctor Juan Carlos SMITH (Mat. n° 423.307), en los términos del artículo 13 —Ley 18.464— t. o. decreto 2700/83.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## SUBSIDIOS

Decreto 1559/90

Acuérdase un subsidio a la Federación Argentina de Deportes sobre Sillas de Ruedas.

Bs. As., 13/8/90

VISTO la solicitud presentada con fecha 10 de agosto de 1990 por la FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la misma, dicha entidad gestiona el subsidio que posibilite el traslado de parte de la Delegación argentina de deportistas discapacitados para participar en la ciudad de CARACAS —REPUBLICA DE VENEZUELA— entre los días 1 al 15 de setiembre de 1990, de los IX JUEGOS PANAMERICANOS DE LOS DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS.

Que la citada contribución se aplicará al pago de los pasajes para cincuenta (50) de los integrantes de la referida Delegación.

Que la naturaleza de la medida y la procedencia de acceder a lo solicitado, aconsejan exceptuar el presente caso de la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la ley N° 23.697, prorrogada en su vigencia por el artículo 8º del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la excepción propiciada está amparada en lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acuérdase a la FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS, en carácter de subsidio para atender el pago de los pasajes de cincuenta (50) integrantes de la Delegación argentina de deportistas discapacitados que participarán de los IX JUEGOS PANAMERICANOS DE LOS DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS, a realizarse del 1º al 15 de setiembre de 1990 en la ciudad de CARACAS —REPUBLICA DE VENEZUELA—, la suma en australes equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (US\$ 25.000).

**Art. 2º** — Exceptúase al subsidio que se acuerda por el Artículo 1º del presente Decreto, de la suspensión establecida en el Artículo 2º de

la Ley N° 23.697, prorrogada en su vigencia por el Artículo 8º del Decreto N° 435/90.

**Art. 3º** — El monto de la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la partida específica del presupuesto del corriente ejercicio del organismo competente, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 4º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá.

## FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1565/90

Exceptúase, el "Subsidio por Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente", provisto por la Ley N° 16.973 y sus modificatorias Nros. 19.133 y 19.835, de la suspensión establecida por el Artículo 2º de la Ley 23.697.

Bs. As., 13/8/90

VISTO el Artículo 2º de la Ley 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 16.973, modificada por las Leyes Nros. 19.133 y 19.835, instituye a favor de los deudos del personal policial en actividad y en retiro, "Caído en Cumplimiento del Deber", un subsidio equivalente a 30 veces el haber mensual que, por todo concepto, percibe el Comisario General en actividad con la máxima antigüedad de servicios, el que se abona por única vez.

Que el mismo beneficio se paga también por una sola vez al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad profesional y civil.

Que, en ambos casos, el subsidio se liquida con arreglo al orden y distribución establecidos en el Título IV de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, en tanto no se oponga a lo determinado en las Leyes antes mencionadas.

Que el citado beneficio extraordinario tiende a indemnizar en parte a los deudos del policía que en su acto de arrojo voluntario, dictado por su propia conciencia, espíritu de sacrificio y alto sentido de su función policial, con olvido total de su propia seguridad y la de sus familiares, entrega a la sociedad con sacrificio conciente el don de su propia vida.

Que por imperio de lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo 1º de la Ley de Emergencia Nacional N° 23.697, con más la prórroga establecida en el Artículo 8º del Decreto 435/90, el pago del subsidio se encuentra suspendido; quedando en consecuencia, sin reparación el daño que padecen los derechos habientes de los policías "Caídos en Cumplimiento del Deber".

Que, por otra parte, las excepciones al régimen de suspensión establecidas con carácter taxativo en el Artículo 2º del Decreto 824/89, reglamentario de la Ley 23.697, no alcanzan el subsidio instituido por la Ley 16.973, modificada por las Leyes 19.133 y 19.835; siendo de estricta justicia proceder a su equiparación mediante el dictado de la presente norma de excepción.

Que por lo dispuesto en los textos legales instituyentes, el monto actual de cada liquidación del subsidio alcanza a la suma de (AUSTRALES CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA), A 109.297.770.-

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentra objetivamente acreditada la razonabilidad de disponer la presente excepción, al régimen de suspensión general de la Ley 23.697.

Que, en función de lo normado en el Artículo 91 de la Ley 23.697, corresponde la comunicación de este Decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase de la suspensión establecida por el Artículo 2º de la Ley 23.697, a partir de la fecha de su vigencia, el "Subsidio por Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente", provisto por la Ley N° 16.973 y sus modificatorias Leyes Nros. 19.133 y 19.835.

**Art. 2º** — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

## SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1582/90

Convócase a un funcionario al Servicio Activo.

Bs. As., 14/8/90

VISTO lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior de la Nación, N° 20.957, en su artículo 21, inciso s), que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enso Italo ALBERTO integra el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación, desde el 1º de abril de 1988, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 254 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de marzo de 1988, fundada en el artículo 76 de la Ley N° 20.957 modificado por el artículo 14 de la Ley N° 22.731.

Que razones de mejor servicio señalan la conveniencia y oportunidad de convocar al Servicio Activo, por un lapso de TRES (3) años contados a partir de la publicación del presente decreto, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enso Italo ALBERTO, en razón de sus condiciones morales e intelectuales relevantes, su trayectoria académica y de publicista y su actuación profesional sobresaliente demostrada durante su carrera diplomática, para desempeñar funciones como titular de la Biblioteca del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

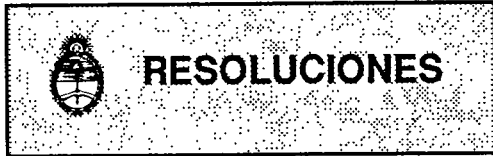
Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir de la publicación del presente decreto, por un lapso de TRES (3) años, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enso Italo ALBERTO (M. I. 2.398.369).

**Art. 2º** — El señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enso Italo ALBERTO prescribirá funciones, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como titular de la Biblioteca, a partir de la notificación del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

**PROMOCION INDUSTRIAL**

Res. 42/90

Declárase a la firma Bak-Plastic Italo Argentina S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto 964/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 9/8/90

VISTO el expediente ex S. I. C. E. n° 34.601/89, por el que la firma BAK-PLASTIC ITALO ARGENTINA S. R. L. solicita los beneficios del Decreto n° 964 del 4 de agosto de 1988 prorrogado por el Decreto n° 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley n° 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley n° 22.876, en el marco de la Resolución ex S. I. C. E. n° 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de cassettes musicales, situada en Marcelo T. de Alvear 4708, CIUDADELA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto n° 435/90, ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes n° 20.560 y n° 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto n° 964/88, prorrogado por el Decreto n° 527 del 14 de agosto de 1989 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto n° 435 del 4 de marzo de 1990 sustituido por el Decreto n° 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase a la firma BAK-PLASTIC ITALO ARGENTINA S. R. L., con domicilio legal en Bragado 4955, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto n° 964/88, prorrogado por el Decreto n° 527 del 14 de agosto de 1989, y de la Resolución Reglamentaria ex S. I. C. E. n° 753/88, para la importación de un equipo destinado a la integración de su planta industrial ubicada en Marcelo T. de Alvear 4708, Ciudadela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente a la fecha de presentación.

**Art. 3°** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4°** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5°** — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS o al organismo en que ésta delegue y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la integración de la planta industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6°** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7°** — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descritos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma pudiendo introducir las modificaciones que resulten necesarias siempre que no alteren las características esenciales de los bienes afectados ni el valor declarado.

**Art. 8°** — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 9°** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BAK-PLASTIC ITALO ARGENTINA S. R. L., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 27, piso 4°, Oficina "L", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 42/90

## DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina ensambladora para cassettes de material plástico para audio, marca GIMA, modelo MU 7/MA 7, compuesta por: una soldadora por

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
	ultrasonido marca BRANSON 900 W, sonotrodo de aluminio, cuadro eléctrico, cinta transportadora de fondo y tapa y recolector de cassettes RC 7 completo.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL (Lit. 251.100.000).
POSICION NADI	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION	CINCO POR CIENTO (5 %).

**\* SEPARATA N° 239****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS****DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE

A 53.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Subsecretaría de Finanzas Públicas

**IMPUESTOS**

Res. 44/90

Modificación de la Resolución N° 1/90.

Bs. As., 13/8/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 11 de abril de 1990, dictada por esta SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, se dispuso el pago en efectivo y la instrumentación de un régimen de reintegro anticipado de los créditos de impuesto al valor agregado, correspondientes a operaciones de exportaciones al extranjero producidas a partir del 1° de abril de 1990.

Que el referido tratamiento se estableció para aquellos exportadores que durante el año calendario 1989 hubieran realizado las aludidas operaciones por un valor FOB, FOR o FOT superior a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE AUSTRALES (A 45.000.000).

Que en función del límite dispuesto y sin una norma que lo proyecte para futuras operaciones, quedaron excluidos del régimen aquellos exportadores que no lograron superar en el año 1989 las cifras previstas o que iniciaron operaciones de exportación a partir del 1° de enero de 1990.

Que tal circunstancia produce un efecto no deseado, originando desequilibrios en los niveles de competencia que atenta contra el crecimiento de las empresas exportadoras y la formación de nuevas compañías dedicadas a dicha actividad.

Que a fin de contemplar la situación planteada, se hace necesario establecer un sistema dinámico que permita la aplicación de un tratamiento equitativo para todo el sector, en función al volumen de operaciones y no de acuerdo al período en el que las mismas se realizaron.

Que, asimismo, resulta oportuno posibilitar el reintegro anticipado de los créditos del impuesto al valor agregado para las operaciones de exportación que realice la Pequeña y Mediana Empresa, a fin de coadyuvar a un mejor desarrollo económico del sector.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse como segundo y terceros párrafos del artículo 9° de la Resolución N° 1 de esta Subsecretaría, de fecha 11 de abril de 1990, los siguientes:

"Los exportadores que en el año calendario 1989 no hayan superado la cifra prevista en el párrafo anterior o que iniciaron sus operaciones de exportación a partir del 1° de enero de 1990, quedarán incluidos en las disposiciones de la presente resolución, a partir del mes en el que el total de las exportaciones realizadas en el transcurso del año supere el importe que resulte de computar, por cada uno de los meses del período comprendido, la suma de CATORCE MILLONES DE AUSTRALES (A 14.000.000) actualizada considerando la variación de la cotización del dólar billete estadounidense, tipo comprador, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre el último día hábil cambiario del año 1989 y el último día hábil cambiario de cada uno de los referidos meses.

El requisito de superar los límites precedentemente dispuestos, no será de aplicación para los exportadores que reúnan las condiciones establecidas en la Resolución N° 401 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 23 de noviembre de 1989 para ser consideradas como Pequeña y Mediana Empresa".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**PRODUCTOS HORTICOLAS**

Res. 212/90

**Autorízase la emisión de certificados de calidad de los citados productos que se destinen a la exportación.**

Bs. As., 25/7/90

VISTO el expediente n° 3798/89 y la necesidad de emitir certificados de calidad de los productos hortícolas que se destinen a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario acceder a los requerimientos de los países importadores de hortalizas frescas, de producción nacional.

Que a tal efecto, es conveniente emitir certificados de calidad de las especies hortícolas, acorde a las normas reglamentarias en vigencia.

Que para ello, deben tomarse los recaudos necesarios a fin de cumplimentar dicha documentación.

Que atento a la facultad conferida por Resolución del Ministerio de Economía n° 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto n° 71.178 del 20 de noviembre de 1935, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA (Departamento de Frutas y Hortalizas) a otorgar CERTIFICADOS DE CALIDAD de las partidas de hortalizas frescas que se exporten y a requerimiento de los interesados.

**Art. 2°** — Cuando los funcionarios actuantes consideren que las partidas presentadas para su inspección no reúnan las condiciones reglamentarias para la emisión del certificado de calidad, los interesados podrán solicitar reconsideración de tal medida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida esa situación, previo repaso de la mercadería.

**Art. 3°** — La DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA (Departamento de Frutas y Hortalizas) reglamentará la operatoria de la presente resolución.

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su reglamentación, por el organismo que se estipula en el Artículo 3°.

**Art. 5°** — Derógase la Disposición n° 34 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de fecha 15 de octubre de 1982.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ente Nacional Argentino de Turismo

**FIESTAS NACIONALES**

Res. 233/90

**Declárase Fiesta Nacional de Santa Lucía al festejo a celebrarse en la localidad de Santa Lucía —provincia de San Juan—.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 697/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan informa sobre la realización de la Fiesta Provincial de Santa

Lucía, a celebrarse en la localidad de Santa Lucía —provincia de San Juan— desde el 7 hasta el 16 de diciembre del corriente año, para la cual solicita la declaración de Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y la jerarquía alcanzadas por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una atracción turística de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución N° 275/8 de este organismo para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a dicho festejo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE  
NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase Fiesta Nacional de Santa Lucía al festejo a celebrarse en la localidad de Santa Lucía —provincia de San Juan— desde el 7 de hasta el 16 de diciembre de 1990.

**Art. 2°** — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

**Art. 3°** — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Juan asumirá la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

**\* SEPARATA N° 240****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS****DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 2° SEMESTRE

A 61.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 234/90

**Declarase de Interés Turístico La Primera Exposición Internacional de la Forestación, la Celulosa, el Papel y sus Manufacturas y el Segundo Congreso Internacional de la Celulosa y el Papel.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 595/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel informa de la realización de la Primera Exposición Internacional de la Forestación, la Celulosa, el Papel y sus Manufacturas y el Segundo Congreso Internacional de la Celulosa y el Papel, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1991.

Que se hace necesario destacar la importancia de estos acontecimientos en el ámbito nacional, los cuales se constituirán en una acabada muestra de las posibilidades alcanzadas por nuestro país en el campo de la industria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico a la PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA FORESTACION, LA CELULOSA, EL PAPEL Y SUS MANUFACTURAS y el SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CELULOSA Y EL PAPEL, a llevarse a cabo los días 9 al 14 de octubre y 14 al 16 de octubre del año 1991, respectivamente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 235/90

**Declarase de Interés Turístico el VI Congreso Argentino de Hepatología.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 666/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Hepatología informa de la organización del VI CONGRESO ARGENTINO DE HEPATOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, los días 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990, para el cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta significativa reunión contará con la presencia de delegados procedentes de toda América por lo que resulta necesario destacar su importancia como un excelente medio de promoción de nuestro país dentro del denominado "turismo de congresos".

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el VI CONGRESO ARGENTINO DE HEPATOLOGIA a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires - desde el 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

### MULTAS

Res. 235/90

**Actualizanse los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes Nros. 17.394, 18.073 y 20.418.**

Bs. As., 25/7/90

VISTO el Expediente N° 1058/90, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita se actualicen los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracciones a las Leyes n° 17.394 (artículo 1°); 18.073 (artículo 6°) y 20.418 (artículo 8°), y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 22.517 establece actualizar semestralmente los montos de las multas mencionadas.

Que los montos vigentes fueron reajustados por Resolución n° 70 de fecha 19 de enero de 1990, graduable entre un mínimo de NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS AUSTRALIALES (A 9.606.-) y un máximo de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA AUSTRALIALES (A 1.924.160.-).

Que conforme a la facultad conferida por el Decreto n° 101 artículo 1° inciso 1) de fecha 16 de enero de 1985, Resolución M. E. n° 146 de fecha 16 de marzo de 1990, corresponde proceder a la actualización de los mismos, sobre la base del índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de junio de 1989 a diciembre de 1989, cuyo coeficiente es 2.014.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyense los montos de las multas previstas en las Leyes n° 17.394 (artículo 1°); 18.073 (artículo 6°) y 20.418 (artículo 8°), por los siguientes importes, reajustados al 31 de diciembre de 1989, graduables entre un mínimo de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALIALES (A 193.465) y un máximo de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO AUSTRALIALES (A 3.875.258).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 236/90

**Declarase de Interés Turístico el Libro titulado Buenos Airesitos.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 696/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad Ediciones Paulinas con sede en la ciudad de Buenos Aires informa de la impresión del libro titulado BUENOS AIRESITOS, para el cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta publicación dedicada al público infantil presenta en una visión muy espe-

cial aquellos aspectos sobresalientes de la ciudad de Buenos Aires —sus costumbres y tradiciones— destacando con todo colorido el atractivo que ofrecen sus paseos, edificios y sus miles de rincones para visitar y contemplar en plenitud.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que se constituyen en verdaderos vehiculos de promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el libro titulado BUENOS AIRESITOS que su autor el señor D. ENRIQUE DANIEL FISCHER - PIPO PESCADOR - , ha presentado en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 237/90

**Declarase de Interés Turístico las I Jornadas de Vialidad Invernal.**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 704/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto del Cemento Portland Argentino informa sobre la realización de las I JORNADAS DE VIALIDAD INVERNAL que se llevarán a cabo en Villa Los Penitentes (Las Heras) —provincia de Mendoza— desde el 24 hasta el 28 de setiembre de 1990.

Que en este significativo acontecimiento se tratarán aspectos que hacen a las técnicas y a las soluciones a aplicar a aquellos temas vinculados con los problemas de circulación y seguridad en el tránsito de acuerdo con las más modernas tecnologías.

Que esta reunión de carácter internacional congregará a renombrados profesionales provenientes del exterior, por lo que se hace necesario destacar su importancia como un excelente medio de promoción de nuestro país dentro del denominado "turismo de congresos".

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico las I JORNADAS DE VIALIDAD INVERNAL a llevarse a cabo en Villa Los Penitentes (Las Heras) —provincia de Mendoza— desde el 24 hasta el 28 de setiembre de 1990.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 238/90

**Declarase de Interés Turístico el proyecto de filmación de la película "Grito de Piedra".**

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente N° 708/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad Wildlife Films con sede en la ciudad de Buenos Aires y en representación de la empresa productora cinematográfica SERA FILMPRODUKTION de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA ha presentado un proyecto para realizar en nuestro país la película a titularse "Grito de Piedra", solicitando el apoyo de este organismo.

Que esta filmación se llevará a cabo en zonas del Parque Nacional Los Glaciares, con artistas y técnicos procedentes del exterior, desarrollando una aventura en cuya temática se presentarán aspectos y riesgos del deporte en alta montaña, cubriendo además las posibilidades y las realidades turísticas que ofrece como atractivo el sur patagónico, en especial el cerro Torre y sus alrededores.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que se constituyen en vehículo de promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el proyecto de filmación de la película titulada "Grito de Piedra" a llevarse a cabo en la zona del Parque Nacional Los Glaciares —provincia de Santa Cruz— durante el corriente año.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

### ADHESIONES OFICIALES

Res. 241/90

**Declarase de Interés Turístico el VI Rall y Tur.**

Bs. As., 31/7/90

VISTO el Expediente N° 669/90 del Registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad civil con personería jurídica San Isidro Automóvil Club informa de la organización del VI RALL Y TUR a llevarse a cabo entre las ciudades de San Isidro —provincia de Buenos Aires— y Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba— a través de las rutas N° 9 y N° 38, los días 12 al 16 de octubre de 1990.

Que este certamen deportivo ha sido organizado en función de promover el libre esparcimiento familiar, la amistad, la sana competencia y el desarrollo del turismo regional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el VI RALL Y TUR a llevarse a cabo entre las ciudades de San Isidro —provincia de Buenos Aires— y Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba— los días 12 al 16 de octubre de 1990.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco A. Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**SEMILLAS**

Res. 241/90

Revócase la Resolución n° 206/89 - ex SAGP.

Bs. As., 25/7/90

VISTO el expediente n° 7853/89 del registro de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en el cual obra el dictamen recaído en las presentes actuaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución n° 63 del 17 de agosto de 1989 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (actualmente SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) que suspendía la Resolución n° 206 del 6 de abril de 1989 hasta tanto se expidiese la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en relación al presente expediente.

Que de acuerdo con el dictamen de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS que resuelve en su punto 8° "solicitar al señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que revoque por "contrario imperio" la Resolución n° 206/89".

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 146 del 16 de marzo de 1990 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y por el artículo 4° del Decreto n° 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Revócase la Resolución n° 206 del 6 de abril de 1989, dictada por la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**SANIDAD VEGETAL**

Res. 244/90

Normas a que deberán ajustarse la elaboración, inscripción y comercialización de fertilizantes y enmiendas.

Bs. As., 25/7/90

VISTO el expediente N° 4696/89 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita el dictado de normas a que deberán ajustarse la elaboración, inscripción y comercialización de fertilizantes y enmiendas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8° de la Ley 20.466, de fiscalización de fertilizantes y enmiendas faculta a establecer las tolerancias de análisis con las que se deberá comercializar dichos productos.

Que es necesario precisar las diferencias entre una enmienda orgánica y un fertilizante orgánico, para evitar malas interpretaciones que induzcan al usuario a un mal uso de estos productos.

Que ante la disparidad de criterios seguidos en la formulación de fertilizantes se debe establecer dentro de qué límites pueden ser considerados como tales.

Que para facilitar los trámites de inscripción se debe ampliar los requisitos de la declaración jurada de inscripción de productos.

Que el artículo 19 del Decreto 4830 de fecha 23 de mayo de 1973, establece que el organismo de aplicación podrá limitar y aún prohibir la aplicación de productos que considere no apropiados para determinadas regiones o cultivos.

Que atento a lo propuesto por el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, al dictamen legal de fojas 3, a la facultad conferida por el artículo 16 de la Ley 20.466, cuyo organismo de aplicación es la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (actualmente SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) funciones y facultades transferidas por Resolución M. E. N° 146, de fecha 16 de marzo de 1990, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los porcentajes mínimos de nutrientes que deberán tener los productos que se inscriban en el REGISTRO NACIONAL DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS deberán ser los siguientes: FERTILIZANTES ORGANICOS NATURALES, la sumatoria de nitrógeno-fósforo-potasio (todos como elementos), deberá ser del CINCO POR CIENTO (5 %) o más y la relación carbono-nitrógeno (C/N) inferior a VEINTE/UNO (20/1); FERTILIZANTES QUIMICOS o QUIMICOS ORGANICOS COMPUESTOS, la sumatoria de nitrógeno-fósforo-potasio (todos como elementos) no podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12 %) y para los QUIMICOS ORGANICOS la relación carbono-nitrógeno (C/N) no mayor de VEINTE/UNO (20/1). Aquellos productos que además contengan elementos secundarios y/o elementos menores o micronutrientes (expresados como elementos) no podrá contener menos de los fijados de acuerdo al detalle inserto en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Todos los fertilizantes simples que contengan nutrientes primarios nitrógeno-fósforo-potasio, todos expresados como elementos, tendrán las tolerancias también indicadas en el ANEXO I. Para fertilizantes orgánicos simples o compuestos la tolerancia en menos será de un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su contenido por cada elemento, pero la sumatoria de los nutrientes no podrá ser superior a UNA (1) UNIDAD DE PORCENTAJE.

**Art. 3°** — Para los FERTILIZANTES COMPUESTOS QUIMICOS o QUIMICOS ORGANICOS con elementos nutrientes primarios, la tolerancia para nitrógeno o fósforo o potasio será del DOS POR CIENTO (2 %) de unidad cada uno, pero la sumatoria de las tolerancias de los elementos nutrientes primarios no podrá ser mayor en BINARIOS, del DOS CON CINCO (2,5) UNIDAD DE PORCENTAJE y en TERNARIOS, del DOS CON OCHO (2,8) UNIDAD DE PORCENTAJE.

**Art. 4°** — Los fertilizantes con elementos secundarios CALCIO - MAGNESIO - AZUFRE, la tolerancia será de un DIEZ POR CIENTO (10 %) si se venden aisladamente o en conjunto, no debiendo superar en ningún caso el DOS (2) UNIDAD DE PORCENTAJE.

**Art. 5°** — Para los fertilizantes con elementos menores o micronutrientes, la tolerancia en menos será del DIEZ POR CIENTO (10 %) si se venden aisladamente y de un VEINTE POR CIENTO (20 %) en formulaciones mezclas, de aplicación en suelo o foliar.

**Art. 6°** — Los fertilizantes que contengan únicamente elementos menores o micronutrientes, la suma mínima de los mismos, expresados como elementos, deberá ser para fertilizantes sólidos del CINCO POR CIENTO (5 %) del peso y para fertilizantes líquidos del DOS POR CIENTO (2 %) del peso, salvo en aquellos productos que se recomiendan únicamente para ser aplicados junto con las semillas. En los fertilizantes que contengan únicamente elementos nutrientes secundarios (CALCIO-MAGNESIO-AZUFRE), solos o en mezcla, su contenido no podrá ser menor al SEIS POR CIENTO (6 %) expresados como elementos.

**Art. 7°** — En Enmiendas orgánicas el contenido de materia orgánica deberá ser expresado en porcentaje del producto, tal cual se vende, materia orgánica más humedad más cenizas igual al CIEN POR CIENTO (100 %), y la relación CARBONO-NITROGENO (C/N) no podrá ser mayor de VEINTE/UNO (20/1). Dichos productos además deberán comercializarse con una humedad inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Las tolerancias serán: materia orgánica DIEZ POR CIENTO EN MENOS (-10 %) y humedad DIEZ POR CIENTO EN MAS (+ 10 %).

**Art. 8°** — En las declaraciones juradas de aptitud e inscripción de los productos que se presenten en el REGISTRO NACIONAL DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS se deberá adjuntar un análisis químico del mismo, firmado por profesionales habilitados (Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas).

**Art. 9°** — Los fertilizantes que se destinen al cultivo del tabaco no deberán contener más del DOS POR CIENTO (2 %) de cloruros y en fertilizantes compuestos el porcentaje proporcional a las impurezas de las materias primas que se utilizan. Todos los productos que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deberán llevar la siguiente leyenda en el marbete o impresión: PROHIBIDO SU USO EN CULTIVOS DE TABACO POR CONTENER CLORO EN SU FORMULACION.

**Art. 10.** — Si las variaciones en más o en menos superan a las establecidas en los artículos anteriores, se considerará que se ha cometido una infracción y los responsables se harán pasibles a las penalidades que establece el artículo 13 de la Ley 20.466.

**Art. 11.** — Los productos que ya estén inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS y que no cumplan con los requisitos establecidos por la presente resolución, no serán reinscriptos a su vencimiento o sea enero-abril de 1991, sino adecuan la formulación a las nuevas normas.

**Art. 12.** — Todos los casos no contemplados o previstos en la presente resolución, serán resueltos a través de disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, previo estudio de los antecedentes.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**ANEXO I****CONTENIDO MINIMO DE ELEMENTOS EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (N. P. K.)**

CALCIO, expresado como elemento	1,0000 %
MAGNESIO, expresado como elemento	0,5000 %
AZUFRE, expresado como elemento	1,0000 %
BORO, expresado como elemento	0,0200 %
CLORO, expresado como elemento	0,1000 %
COBALTO, expresado como elemento	0,0005 %
COBRE, expresado como elemento	0,5000 %
HIERRO, expresado como elemento	0,1000 %
MANGANESO, expresado como elemento	0,0500 %
MOLIBDENO, expresado como elemento	0,0005 %
CINC, expresado como elemento	0,0500 %
SODIO, expresado como elemento	0,1000 %

**TOLERANCIAS PARA FERTILIZANTES SIMPLE (N. P. K.)**

	Contenido del producto (Porcentaje)	Tolerancia (Unidad de porcentaje)
NITROGENO	menor de 20	0,5
	mayor de 20	0,8
FOSFORO	menor de 10	0,6
	mayor de 10	1,0
POTASIO	menor de 20	0,7
	mayor de 20	1,1

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**ARANCELES**

Res. 246/90

Actualizanse los aranceles a abonar por análisis requeridos por particulares o Empresas del Estado.

Bs. As., 25/7/90

VISTO el expediente n° 3.657/87 en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita la actualización de los aranceles que percibe por intermedio de sus Departamentos de TECNOLOGIA DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS y de TECNOLOGIA DE ALGODON Y OTRAS FIBRAS VEGETALES, establecidos por Decreto n° 3511 de fecha 30 de abril de 1973, y

**CONSIDERANDO:**

Que las tarifas actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan.

Que las erogaciones derivadas de la atención de solicitudes de análisis presentadas por particulares o Empresas del Estado, deben ser costeados por los propios interesados a valores más acordes con los gastos que insume su ejecución.

Que la medida que se propicia se encuadra en la Resolución n° 485 del M. E. de fecha 12 de diciembre de 1975, que delega en la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (actualmente SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, funciones y facultades transferidas por Resolución M. E. n° 146 de fecha 16 de marzo de 1990) la autorización otorgada a dicho Ministerio por Decreto n° 3324 de fecha 12 de noviembre de 1975 y en el Decreto n° 101 de fecha 16 de enero de 1985, artículo 1°, inciso 1), en materia de modificación de aranceles.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los aranceles a abonar por análisis requeridos por particulares o Empresas del Estado quedan fijados de acuerdo al detalle inserto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Derógase la Resolución n° 475 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dictada con fecha 28 de diciembre de 1989.

**Art. 3°** — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la intervención que le compete.

**Art. 4°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

#### ANEXO I

#### I — ANALISIS DE HARINAS, CERALES, LEVADURAS, SUBPRODUCTOS, FORRAJERAS Y DETERMINACIONES VARIAS.

a) HARINAS:	Completo	A 55.000.-
	Parcial (humedad - cenizas)	A 23.000.-
	Peritajes	A 90.000.-
b) CERALES:	Trigo (completo)	A 90.000.-
	Trigo (parcial: humedad, gluten, proteínas)	A 50.000.-
	Avena (completo)	A 45.000.-
	Cebada (completo)	A 45.000.-
	Centeno (completo)	A 45.000.-
	Maíz (completo)	A 45.000.-
	Arroz (completo)	A 15.000.-
c) LEVADURAS:	Completo (humedad, proteínas, gasificación)	A 60.000.-
d) SUBPRODUCTOS AGRICOLAS:	Completo	A 75.000.-
e) FORRAJERAS:	Completo	A 55.000.-
f) DETERMINACIONES VARIAS:	Humedad	A 15.000.-
	Cenizas	A 20.000.-
	Gluten húmedo	A 18.000.-
	Proteínas	A 30.000.-
	Celulosa	A 25.000.-
	Sustancias grasas	A 30.000.-
	Peso hectolítrico	A 10.000.-
	Almidón	A 20.000.-

#### II — ANALISIS DE FIBRA DE ALGODON

a) EVALUACION COMERCIAL DE LA FIBRA DE ALGODON:		
Clasificación comercial por muestras		A 2.000.-
Longitud comercial por muestra		A 1.000.-
Certificación de la calidad comercial de la fibra que se exporta, por fardo.		A 1.000.-
Certificación de importación de fibra por fardo.		A 2.000.-
b) EVALUACION INDUSTRIAL DE LA FIBRA DE ALGODON:		
Longitud determinada con Fibrógrafo, por muestra		A 5.000.-
Resistencia determinada con Dinamómetro Pressley a CERO (0), por muestra.		A 5.000.-
Materias extrañas determinadas con analizador Shirley, por muestra		A 10.000.-
Finura determinada con micronaire por muestra		A 2.000.-

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 823/90

Exceptúase a la Subsecretaría de Industria y Comercio de restricciones impuestas por el Decreto N° 435/90.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el Expediente N° 203.756/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tiene a su cargo la organización del calendario de participación en ferias y exposiciones internacionales, dictado por Resolución ex-S.I.C.E. N° 1397 del 15 de diciembre de 1989.

Que la participación en ferias y exposiciones constituye una valiosa herramienta para el incremento de las exportaciones argentinas de productos no tradicionales.

Que en virtud de la carencia de recursos existentes actualmente el sector exportador concurrente a ferias y exposiciones se hará cargo de la totalidad de los gastos emergentes de dichas participaciones, situación que podrá revertirse parcialmente en caso de contar en el futuro con recursos del FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES —FOPEX—.

Que para concretar dichas participaciones es imprescindible que la mencionada Repartición contrate el arrendamiento y los distintos servicios que hacen al funcionamiento de los eventos.

Que no corresponde el pago del QUINCE POR CIENTO (15 %) a la Agencia Publicitaria TELAM S. A., toda vez que los gastos en concepto de decoración están a cargo del sector privado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han opinado que la medida propuesta resuelta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley de Ministerios —L. n.º 1983— y los Decretos Nros. 212 del 13 de febrero de 1985 y 2436 del 24 de diciembre de 1985 y el artículo 10 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, para efectuar contrataciones que permitan la realización de ferias y exposiciones internacionales, las que no acarrearán gasto alguno al Estado. En caso de contar en el futuro con recursos del FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES —FOPEX— se utilizarían los mismos para cubrir parcialmente los gastos de participación, que se atenderán con cargo a la Jurisdicción 57 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR — Carácter 1 — Cuenta Especial 636 — Promoción del Comercio Exterior.

**Art. 2°** — Suprímese el pago del QUINCE POR CIENTO (15 %) a la Agencia Publicitaria TELAM S. A. sobre las contrataciones en concepto de decoración, cuando el gasto esté a cargo del

sector exportador concurrente a manifestaciones feriales internacionales.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

#### INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Res. 1692/90

Reincorpórase al listado de medicamentos que se expendan con descuento a sus beneficiarios especialidades medicinales elaboradas por Laboratorios Sildor S. R. L.

Bs. As., 13/8/90

VISTO el expediente N° 200-9001455-7-0000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3586/1/84 se dispuso dar de baja del listado de medicamentos que se expendan con descuento, a las especialidades medicinales elaboradas por la firma LABORATORIOS SILDOR S. R. L., entre otras.

Que tal medida se adoptó ante la falta de pago por parte del establecimiento de los descuentos contributivos establecidos por las Resoluciones SSS Nros. 232/83 y 290/83.

Que en razón de haber cancelado la deuda el citado Laboratorio, resulta procedente reincorporar los productos elaborados por el mismo al listado de medicamentos que se expendan con el treinta por ciento (30 %) de descuento a los beneficiarios de este Instituto, hasta tanto se proceda a su inclusión en el sistema de Monto Fijo.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Prestaciones Médicas, Administración y Finanzas y Auditoría General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 15/89 del Ministerio de Salud y Acción Social,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Reincorpórase al listado de medicamentos que se expendan con el treinta por ciento (30 %) de descuento a los beneficiarios de este Instituto, a las especialidades medicinales de venta bajo receta elaboradas por la firma LABORATORIOS SILDOR S. R. L., hasta tanto se proceda a su inclusión en el sistema de Monto Fijo.

**Art. 2°** — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto lo resuelto precedentemente.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por el Departamento Secretaría General comuníquese a la Editorial ALFA-BETA S.A.C.I.F. y S. "MANUAL FARMACEUTICO", a la Agenda Farmacéutica "KAIROS" y a la firma LABORATORIOS SILDOR S. R. L. lo dispuesto por la presente y remítase a las Gerencias de Prestaciones Médicas y Organización y Sistemas para la intervención que les compete. Cumplido, archívese. — Santiago M. de Estrada.

#### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**AVISOS OFICIALES  
NUEVOS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 1/8/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 10 de u\$s. 155,70 Nos. 324.813, 619.269, 627.111 y 643.553 de BONOS EXTERNOS 1981. — ANA FLORES - 2° JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA:

e. 21/8 N° 18.712 v. 21/8/90

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS**

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto.13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

**DESCUENTO EN GENERAL**

**—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—**

	PLAZOS			DIAS		
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/07/90	202,77	185,87	170,85	157,48	145,54	134,86
04/07/90	194,25	178,74	164,89	152,48	141,36	131,37
19/07/90	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66
20/07/90	176,78	163,93	152,33	141,84	132,34	123,72
23/07/90	158,69	148,34	138,89	130,25	122,35	115,11
24/07/90 al						
31/07/90	130,35	123,37	116,88	110,86	105,25	100,04

**—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—**

	PLAZOS			DIAS		
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/07/90	243,33	267,66	295,24	326,55	362,15	402,71
04/07/90	231,16	253,12	277,87	305,79	337,34	373,06
19/07/90	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63
20/07/90	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38
23/07/90	182,50	196,18	211,24	227,82	246,09	266,25
24/07/90 al						
31/07/90	146,00	154,76	164,22	174,44	185,50	197,46

**GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

**TASA NOMINAL ANUAL  
VENCIDA — % —**

Desde el 01/07/90 al 03/07/90	243,33
Desde el 04/07/90 al 18/07/90	231,16
El 19/07/90	219,00
Desde el 20/07/90 al 22/07/90	206,83
El 23/07/90	182,50
Desde el 24/07/90 al 31/07/90	146,00

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 26.929 del 20 de julio de 1990. — ADRIANA ESTHER SUAREZ - 2° JEFE DE DIVISION - 9055. — EDUARDO ALBERTO MOURELLE - 2° JEFE DE DEPARTAMENTO - 2197. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2° JEFE DE DIVISION - 330.

e. 21/8 N° 1899 v. 21/8/90

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

S.C. 600.511/88

EDICTO N° 63/90

SE LE HACE SABER AL señor EONARD PIORKOUSKI, que en el expediente n° 600.511/88 en trámite por ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría n° 2 de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Defensa 465 - Capital Federal, se ha dispuesto notificar lo siguiente: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1990. ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: EONARD PIORKOUSKI a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación

deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interposición persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCIO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION N° 2.

e. 21/8 N° 1900 v. 21/8/90

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

ANCC N° 64/90

S.C. 600.512/88

SE HACE SABER a NIDIA CONCEPCION DUARTE FLORES, que en el expediente n° 600.512/88, que tramita por ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría n° 2 de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Defensa 465, Capital Federal, se ha dispuesto notificar lo siguiente: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1990. ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: NIDIA CONCEPCION DUARTE FLORES a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interposición persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. SE LE HACE SABER que el pago del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado EXTINGUEN la acción penal aduanera si se efectúan antes del vencimiento del plazo del art. 1101 C. A. lo cual implicará que no se registre antecedente (arts. 931 y 932 C. A.). Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCIO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION N° 2.

e. 21/8 N° 1901 v. 21/8/90

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

ANCCS/5

EDICTO 65/90

Bs. As., 8/8/90

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a MIRTA ALEJANDRA CATALDO que en expte. n° 601.424/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 19 de abril de 1990... CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor/a MIRTA ALEJANDRA CATALDO DOMICILIADO en la calle LORENZINI 1735 - LONGCHAMPS PROV. BS. AS. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MIRTA ALEJANDRA CATALDO el ilícito por los arts. 864 inc. "d" y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034, del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista en el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor MIRTA A. CATALDO que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (A 4.235.582.-). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y SEIS CON 38/100 (A 76,38). NOTIFIQUESE. — DRA. SILVIA ANGELICA DE VILLAFANE - ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. N° 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 21/8 N° 1902 v. 21/8/90

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

EDICTO N° 6690

Expte. N° 601.296/88

SE HACE SABER a: RUBENS GONZALEZ, que en el expediente n° 601.296/88 en trámite ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría n° 2 de la Administración Nacional de Aduanas, sito en Defensa 465 - Capital Federal, se ha dispuesto notificarle lo siguiente: Expediente N° 601.296/88. Buenos Aires, 8 de agosto de 1990. ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: RUBENS GONZALEZ a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 985 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interposición persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. SE LE HACE SABER que el pago del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado EXTINGUEN la acción penal aduanera si siempre que se efectúan antes del vencimiento del plazo del art. 1101 C. A. lo cual implicará además que el antecedente no sea registrado (arts. 931 y 932 C. A.). Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCIO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION N° 2.

e. 21/8 N° 1903 v. 21/8/90



## ADUANA DE GUALEGUAYCHU

## Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a: — SANTOS, Carlos Alberto (Sumario Contencioso n° 86/90-A26) — COCA, Lidia Beatriz (Sumario Contencioso N° 96/90-A26) que el día 4 de setiembre de 1990, en el horario de 8,00 a 12,00 hs. deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a efectos de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a las respectivas actuaciones. En caso de no concurrir, se procederá a la valoración del oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar el valor que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). Quedan Uds. debidamente notificados. — Fdo. Guillermo A. Acuña - Administrador (int.) Aduana de Gualeguaychú.

e. 21/8 N° 1904 v. 21/8/90

## ADUANA DE GUALEGUAYCHU

## Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Francisco Miguel Maresca Fantoni que en el Sumario Contencioso Nro. 144/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 7 de junio de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Francisco Miguel Maresca Fantoni para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 979 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del Acta N° 167/89 labrada en el Pte. San Martín con fecha 24/6/89, al detectarse en su equipaje dieciocho botellas de whisky, que presumen finalidad comercial en su utilización. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciera dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a A 846.430 (australes ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta). La suma de los tributos es de A ..... NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 21/8 N° 1905 v. 21/8/90

## ADUANA DE GUALEGUAYCHU

## Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Susana SALDIVIA que en el Sumario Contencioso Nro. 189/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 6 de agosto de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Susana SALDIVIA para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/ los artículos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 9/9/89 al constatar en una encomienda transportada por El Rápido Nro. 957 a su nombre mercaderías extranjeras sin justificarse su legal introducción a nuestro país. Parte GN Nro. 207/89 (cigarrillos). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciera dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a A 2.712.110.- (Australes dos millones setecientos doce mil ciento diez). La suma de los tributos es de A 2.317.362.- (Australes dos millones trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y dos). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo Alberto Acuña - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 21/8 N° 1906 v. 21/8/90

## ADUANA DE GUALEGUAYCHU

## Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Angel SOSA que en el Sumario Contencioso Nro. 80/88-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 6 de agosto de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Angel SOSA para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 14/2/88 en el que se encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. Parte GN Nro. 25/88 (cigarrillos, radio linternas, encendedores). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciera dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a A 4.468.628.- (Australes cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veintiocho). La suma de los tributos es de A 2.256.021.- (Australes dos millones doscientos cincuenta y seis mil veintiuno). NOTIFIQUESE. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 21/8 N° 1907 v. 21/8/90

## ADUANA DE GUALEGUAYCHU

## Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a MAGDALENA GUTIERREZ, Con Documento Nacional de Identidad N° 2.742.986, que en el expediente EA26-89 N° 3107, que registra el parte denuncia N° 183/89 del registro de la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional, confeccionado el 19 de agosto de 1989, ha recaído la Resolución N° 22/90-A26 cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 26 de junio de 1990. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU, RESUELVE: ARTICULO 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada

por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Nro. 183/89, por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería, cuyas características y cantidades son de figuración en autos. ARTICULO 3º) INTIMAR a la interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito fiscal de la Dependencia, bajo apercibimiento de considerarla en rezago. ARTICULO 4º) De forma". — Firmado: Guillermo Alberto Acuña - Administrador (int.) Aduana Gualeguaychú.

e. 21/8 N° 1908 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Liliana Francisca ESPINOSA que en expte. SA13/107/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), abril 6 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENADO a Liliana Francisca ESPINOSA, D. N. I. N° 14.861.261, con domicilio en calle 11 n° 1258 de la localidad de BERISSO (BS. AS.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (A 102.230) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, fórmese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO N° 005/90. — INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — PATRICIA M. SORIA - AD. 23158-4.

e. 21/8 N° 1909 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Danilo COITINO NUÑEZ, que en expte. SA13/077/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), abril 6 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENAR a Danilo COITINO NUÑEZ, C. I. P. F. N° 11.494.972, con domicilio en Peña n° 2052 de la cudad. de Bs. As. y constituido a fs. 5 en 12 de Abril 250 de esta ciudad al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, o sea la suma de AUSTRALES NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (A 90.518,00). Importe debidamente actualizado conforme el art. 926 del C. A., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, conforme el art. 1122 del texto legal en aplicación, debiendo ingresar el mencionado importe a RENTAS GENERALES en concordancia a lo dispuesto por el art. 885 del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º. — FORMULAR intimación, para que una vez cancelada la suma descripta solicite la correspondiente destinación de la mercadería, conforme lo determinado por el art. 501 del Código en aplicación, caso contrario se dispondrá su venta en la forma prevista en la Sección V, Título II, Capítulo 1º del Código Aduanero. ARTICULO 4º. — NOTIFICAR lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, fórmese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remitase F-OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado". FALLO N° 004/90. — INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — PATRICIA M. SORIA - AD. 23158-4.

e. 21/8 N° 1910 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ma. Elena PALOMINOS GONZALEZ que en expte. SA13 n° 115/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), abril 6 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENADO a María Elena PALOMINOS GONZALEZ, D. N. I. N° 92.335.754, con domicilio en calle 5 y José Martí - José C. Paz (Bs. As.) al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. (A 753.858.-) ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, fórmese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO N° 008/90. — INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — PATRICIA M. SORIA - AD. 23158-4.

e. 21/8 N° 1911 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Elias WALFLER que en expte. SA13/113/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), abril 6 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENADO a Héctor Elias WALFLER, L. E. N° 5.782.564, con domicilio en calle 98 y ruta 11 - Estafeta del Carmen - La Plata (BS. AS.) al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 549.839.-) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, fórmese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO N° 002/90. — INOCENCIO COENES. — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — PATRICIA M. SORIA - AD. 23158-4.

e. 21/8 N° 1912 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Teresa Concepción FELICE que en expte. SA13/037/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), julio 23 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENANDO a Teresa FELICE, de nacionalidad argentina, D. N. I. Nº 5.695.362, con domicilio en Tabaré Nº 3238 - CAPITAL FEDERAL-, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 2.044.751) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º. — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remitase F-OM 2032 al Registro General de Infractores, archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 051/90. — RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/8 Nº 1913 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gregoria MAMANI COLQUE de COLQUE que en expte. SA13/012/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), mayo 22 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENANDO a Gregoria MAMANI COLQUE de COLQUE, C. I. P. F. Nº 7.409.234, con domicilio en Est. LA FERRE S/Nº - Bº SARMIENTO (Bs. As.) al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES 1.534.895 por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 029/90. — RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/8 Nº 1914 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juliana FLORES APAZA que en expte. SA13/041/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), julio 23 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENADO a Juliana FLORES APAZA, de nacionalidad boliviana, D. N. I. Nº 92.506.686, con domicilio en Alvear nº 3654 - DON TORCUATO - Buenos Aires al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS (A 3.018.126) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero Ley 22.415). — ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 042/90. — RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/8 Nº 1915 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rosa ORELLANA recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), mayo 24 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENANDO a Rosa ORELLANA, C. I. Nº 8.480.710, con domicilio en Blanco Encalada s/nº Buenos Aires, al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES 423.279, por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 35/90 - SA13/036/89. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/8 Nº 1916 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Filomena NUÑEZ QUINTEROS que en expte. SA13/044/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), mayo 24 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENADO a Filomena NUÑEZ QUINTEROS, D. N. I. Nº 92.099.610, con domicilio M. Acosta s/nº MERLO - Buenos Aires, al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES 484.243, por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 036/90 - Aduana de Colón. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR (INT.). - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/8 Nº 1917 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elsa Mabel FETIS que en expte. SA13 nº 059/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), mayo 17 de 1990. ARTICULO 1º. — DECLARAR extinguida la acción penal contra Elisa Mabel FRETIS, de nacionalidad argentina, D. N. I. Nº 11.537.865, con domicilio en calle 132 y 17, de BERAZATEGUI, provincia de Buenos Aires, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º): INGRESAR a Rentas Generales el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. (013), que asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (A 56.832,66), a cuyos efectos tomará intervención la Sección Contaduría. ARTICULO 3ro.): DISPONER la comercialización de la mercadería involucrada en el presente, mediante el procedimiento establecido en los arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero; adjudicándose el producido que se obtenga a Rentas Generales (Art. 885 C. A.). ARTICULO 4to.): REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme cumplimentese la Resolución Nº 4475/80, y oportunamente archívese". Fallo nº 013/90 Aduana de Colón (ER). — FDO. Raúl Orlando LAVINI ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/8 Nº 1918 v. 21/8/90

## ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Marcelina LOPEZ LAZARTE que en expte. SA13/037/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), mayo 28 de 1990. ARTICULO 1º. — CONDENANDO a Marcelina LOPEZ LAZARTE, de nacionalidad boliviana, L. C. Nº 235893, con domicilio en La Raída nº 114 - VILLA LUGANO, Provincia de Buenos Aires, al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a dos (2) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 2.591.784), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por los arts. 986/987 del C. A., dado que el imputado posee antecedentes. — ARTICULO 2º. — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º. — AJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º. — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS Y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remitase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". FALLO Nº 038/90 - Aduana de Colón. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR (INT.) AD. COLON. - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 21/8 Nº 1919 v. 21/8/90

## ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Espifanía LOPEZ VALERIANO, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 035/89, del registro de esta Aduana se ha dictado la providencia que dice: "... "CONCORDIA (E.R.), Junio 22 de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado a EPIFANIA LOPEZ VALERIANO, domiciliada en calle Iparraguirre Nº 582, LOMAS DE ZAMORA, Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos, comparezca a estar en derecho, evague su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1101º del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararse Rebelde atento a lo establecido por el artículo 1105º del mismo cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 987º del C.A. Ley 22.415. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme a los artículos 1030º y 1031º del Código Aduanero. Asimismo se hace saber a Ud. que en los términos del artículo 1001º deberá constituir domicilio procesal en el radio urbano de la Aduana de Concordia (E.R.) bajo apercibimiento de tenerlo automáticamente constituido en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el artículo 1013º inc. g) del antes mencionado texto legal —Art. 1004º del C.A.—. Al contestar la vista y en igual término de días, podrá acogerse al derecho que le otorgan los artículos 930º ss. y cc. de la Ley 22.415, ofreciendo abonar el mínimo de la multa que pudiere corresponder, haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, con lo que se dará por extinguida la acción sumarial, ordenándose el archivo de la causa, sin registrar antecedentes para el causante. La multa que en el presente caso sería de aplicación asciende de UNO (1) a CINCO (5) veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, según lo establece el mismo artículo 987del C.A. Ley 22.415. NOTIFIQUESE.

VALOR PLAZA DE LA MERCADERIA: A 20.867,50.- al 21/07/89. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 21/8 Nº 1920 v. 21/8/90

## ADUANA DE RIO GALLEGOS

## Sumario Contencioso Nro. 030/90/GA

Aduana de Río Gallegos, 2/8/90

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Tadeo Arcadio OJEDA-OJEDA, del proveído dictado a Fs. 8/9, en el Sumario Contencioso Nro. 030/90/GA, y que dice textualmente: "ADUANA DE RIO GALLEGOS, Abril 11 de 1990. VISTO: Que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Art. 1094, del ordenamiento legal citado: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: Tadeo Arcadio Ojeda-Ojeda, con domicilio en Calle Perito Moreno Nro. 740 de la Localidad 28 de Noviembre (S.C.), a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. 977, del Código Aduanero para que dentro del plazo de (10) diez días más los que por distancia corresponde Art. 1036, del citado cuerpo Legal para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, y ofrecer prueba bajo apercibimiento de REBELDIA. (Art. 1101/1105 C.A.).

1. — Hágase saber al imputado que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1030, al 1033, del C.A. bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado Artículo 1034 C.A.

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de Ley (Art. 1001/1005-C.A.). Ley 22.415.

3. — A los fines previstos en los artículos 930 a 932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Australes (A 14.000,00) Catorce mil, se declarará extinguida la acción penal Aduanera y no se registran antecedentes. Firmado: Miguel B. Fernández-López — Aduana Río Gallegos.

e. 21/8 Nº 1921 v. 21/8/90

## ADUANA DE RIO GALLEGOS

## Sumario Contencioso Nro. 023/90/GA

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Esteban Aguila-Carcamo, del proveído a Fs. 8/9 recaído en el Sumario Contencioso Nro. 023/90/GA, y que expresa textualmente: "ADUANA DE RIO GALLEGOS, Abril 11 de 1990. VISTO: Que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Art. 1094, del ordenamiento legal citado: CORRASE: VISTA de TODO LO ACTUADO a: Esteban Aguila CARCAMO, con domicilio en Tentente de Navío S/Nro. Barrio Comercial Río Turbio a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. 977, del Código Aduanero para que dentro del plazo de (10) diez días más los que por distancia dispone el Art. 1036, del citado cuerpo Legal para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su prueba bajo apercibimiento de REBELDIA. Art. 1101/1105 C.A.

1. — Hágase saber al imputado que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1030, al 1033, del C.A. bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.).

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de Ley (Art. 1001/1005-C.A.).

3. — A los fines previstos en los artículos 930 a 932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de Australes (A 19.000,00) Diecinueve mil, se declarará extinguida la acción penal Aduanera y no registrará antecedentes. Firmado: Miguel B. Fernández-López — Administrador — Aduana Río Gallegos.

e. 21/8 N° 1922 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-119	30-58755471-9	—	CABLO PAMPEANA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 21/8 N° 1923 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION N° 4.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
146-010-90	30-61718513-6	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 21/8 N° 1924 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE DE LIBERACION
016-802	30-60918297-7	TEXLONAS SAN LUIS S.A.	100 %
017-802	30-60852746-6	INDAC S.A.	100 %

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 21/8 N° 1925 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE LIBERACION
07-802-90	30-55608105-7	COMPANIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS S.A.	95 %

TOTAL: UNA (1) CONSTANCIA.

e. 21/8 N° 1926 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
09-802-90	33-61383203-9	JUPLAST S.A.
10-802-90	30-62097242-4	DULCIORA S.A.
11-802-90	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.
12-802-90	33-61355336-8	METALBOX S.A.
13-802-90	30-62097082-0	PRODUCTOS NATURALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: CINCO (5).

e. 21/8 N° 1927 v. 21/8/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## Decreto N° 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General N° 3143, art. 1° con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
17/8/90	198613155,7006

e. 21/8 N° 1939 v. 21/8/90

## SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

## SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 27 del Decreto N° 50/89 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lechuga (Lactu sativa L.) de nombre CARILAUQUEN INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo GOMEZ RIERA.

Fundamentación de novedad: Cultivar de tipo Latina, muy semejante a Criolla verde Sel. La Consulta INTA, diferenciándose por: CARILAUQUEN INTA resistente a virus del mosaico de la lechuga (VML), criolla verde Sel. La Consulta INTA susceptible.

Verificación de la estabilidad: 20.08.89.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).  
e. 21/8 N° 1928 v. 21/8/90

## SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Res. N° 155/90

Bs. As., 15/8/90

VISTO la Asamblea General Ordinaria convocada por PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. para el día 21 de agosto próximo en la sede de la empresa, calle Bartolomé Mitre N° 739, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que en nombre del Estado Nacional ejercerá los derechos emergentes de las acciones de que éste es titular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1° — Designase a los agentes de esta Subsecretaría Doctores Diego Miguel ACHAVAL (D.N.I. N° 16.557.779) y Roberto Alejandro LARCHER (D.N.I. N° 10.621.658) para que, en forma separada, conjunta o indistintamente, en nombre del Estado Nacional ejerzan los derechos emergentes de las acciones de que éste es titular, en la Asamblea General Ordinaria de la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. a celebrarse el día 21 de agosto de 1990, a las 11,30 horas en su sede legal, Bartolomé Mitre N° 739, Capital Federal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. JORGE PEREYRA DE OLAZABAL. SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

e. 21/8 N° 1940 v. 21/8/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

## SUBSECRETARIA DE SALUD

## HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA AGENTE: GINES ALVAREZ, Teresa

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la agente GINES ALVAREZ, Teresa mediante Resolución N° 774/90 declarase cesante por abandono de servicios.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado Director Interino del Hospital Dr. TROPEA, Francisco.  
e. 21/8 N° 1929 v. 22/8/90

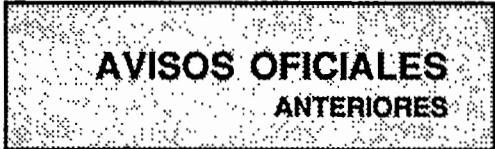
**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor Claudio FERREIRA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal en el Juicio de Responsabilidad n° 18/90 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por deprecación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.— DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Sec.  
e. 21/8 N° 1930 v. 23/8/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Luis GODOY que por resolución n° 1448/90 (juicio de responsabilidad n° 63/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 1.726.483), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Sec.  
e. 21/8 N° 1931 v. 23/8/90



**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u\$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u\$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u\$s. 250 N° 2.775.943; de u\$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón N° 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2° JEFE DE DIVISION.  
e. 24/7 N° 14.972 v. 22/8/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u\$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón N° 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2° JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2° JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.  
e. 7/8 N° 16.351 v. 5/9/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u\$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u\$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón N° 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2° JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.  
e. 10/8 N° 16.861 v. 7/9/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 1/8/90

Han de dejado de efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u\$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón N° 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2° JEFE DE DIVISION.  
e. 14/8 N° 18.085 v. 13/9/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u\$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente N° 10.009.809; de u\$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u\$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2° JEFE DE DIVISION.  
e. 15/8 N° 18.255 v. 14/9/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u\$s 3.125 N° 13.019.295 y de u\$s 6.250 N° 14.022. 968, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2° JEFE DE DIVISION.  
e. 16/8 N° 18.428 v. 14/9/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Adolfo HOTZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6° Piso - Capital Federal, 14 de agosto de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.  
e. 17/8 N° 1895 v. 22/8/90

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4° piso - Capital Federal.

ARTETA, Ignacio  
BATALLA, Héctor Osvaldo  
HIDALGO, Luis

GORLERO, Marcela Andrea  
SCACCIANTE, Luis.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.  
e. 13/8 N° 1822 v. 27/8/90

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Dirección de accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.

CONCURRIR HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4 piso - CAPITAL FEDERAL.

BARMAN, Pablo Andrés  
CASTRO, Roberto Ramón  
GOMEZ, Américo de Jesús  
MARTIN, Luis Arnaldo  
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.  
e. 17/8 N° 1896 v. 31/8/90

**CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA**

**Resolución N° 418**

Bs. As., 1/8/90

VISTO:

La Resolución N° 291/90 del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que se han puesto de manifiesto ante el Organismo situaciones de las que surgen que existen empresas que tienen dificultades para abonar la asignación por hijo incapacitado o discapacitado cuando corresponden pagos retroactivos;

Que por tal motivo la Gerencia de Prestaciones y Despacho ha sugerido se contemple la posibilidad de que CASFPI se haga cargo del pago directo al beneficiario de los retroactivos de las asignaciones mencionadas en la citada Resolución;

Que la Gerencia General a través de la comunicación interna GG/570 ha determinado la creación de una Comisión para el tratamiento de la propuesta mencionada precedentemente;

Que dicha Comisión estima conveniente, a fin de no perjudicar económicamente a los beneficiarios del sistema, implementar la modalidad de pago directo para los retroactivos de las asignaciones estipuladas en la Resolución n° 291/90 y las que pudieran corresponder;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución n° 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer que CASFPI abonará directamente al beneficiario el monto de las retroactividades que surjan de la Resolución de Habilitación de pago de la asignación por hijo incapacitado o discapacitado — y las que ésta pudiera generar — siempre que — dicho monto, al momento de su liquidación, sea igual o superior al importe de la — asignación por nacimiento;

**Art. 2°** — Para determinar la fecha a partir de la cual se habilitará el pago de la asignación por hijo incapacitado, deberá considerarse el documento más antiguo presentado por el beneficiario. — Dicho pago no podrá abarcar un período superior a 2 (dos) años;

**Art. 3°** — El monto de las asignaciones comprendidas en la retroactividad se calculará a los valores vigentes a la fecha de su liquidación;

**Art. 4°** — Los trabajadores deberán cumplir la parte pertinente del formulario que a tal efecto se implementará;

**Art. 5°** — Los Empleadores deberán remitir a la Caja, dentro de los 7 (siete) días corridos de recibido del trabajador, el formulario arriba indicado, completando la información a cargo de la empresa, que en él se requiera, y asimismo deberá adjuntar a dicho formulario la documentación probatoria presentada por el trabajador. El incumplimiento del envío en el plazo indicado dará lugar a las multas establecidas por las normas vigentes.

**Art. 6°** — Los empleadores serán responsables, solidariamente con los trabajadores, de las consecuencias resultantes de las falsedades en que incurran al cumplimentar el formulario mencionado precedentemente;

**Art. 7°** — Autorízase a la Gerencia General a adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución;

**Art. 8°** — Derogar la Resolución n° 558/87 y toda otra norma que se oponga a la presente;

**Art. 9°** — La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días de publicada en el Boletín Oficial;

**Art. 10.** — Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.722;

**Art. 11.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NICOLAS W. BRUN — PRESIDENTE.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 9/8 y 10/8/90.  
e. 17/8 N° 1791 v. 22/8/90

# 800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ahora ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección "CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

## Suscribese

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

FRANQUEO A PAGAR